



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2012

**PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., Y OTROS.
VS**

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA
MARINA MERCANTE NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2269

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por oficio número 09/225/081/2011 (sic) de nueve de febrero de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el mismo día, el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, remitió escrito de inconformidad presentado el siete de febrero de dos mil doce, por los **C.C. JULIO BLANCO PÉREZ, JUAN GABRIEL FLORES TORRES y CARLOS FUENTES SERVÍN**, en representación de **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., COSMOPOLITA DE POLANCO S.A. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS KL, S.C.** respectivamente, promovido contra actos del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-009J4V001-N1-2012, convocada para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA EL ALUMNADO INTERNO DE LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES DE MAZATLÁN, SINALOA; TAMPICO, TAMAULIPAS Y VERACRUZ, VERACRUZ DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”**.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0458 de catorce de febrero de dos mil doce, se tuvo por recibida la inconformidad de referencia, se designó a la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** por conducto del **C. JULIO BLANCO PÉREZ** como representante común y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y

circunstanciado, manifestando los datos generales del procedimiento de licitación y del tercero interesado.

TERCERO. Por acuerdo número 115.5.0470 de catorce de febrero de dos mil doce, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión provisional solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente.

CUARTO. Mediante oficio número SP/100/277/12 de diecinueve de febrero de dos mil doce, emitido por el Titular del Ramo, se instruyó a esta Dirección General para que conociera de manera directa la inconformidad que nos ocupa; oficio que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.0514 de veintiuno de febrero de dos mil doce, teniendo por radicada la inconformidad que en la presente se resuelve.

QUINTO. Por oficio número DJ/013/2012 de diecisiete de febrero de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el veintiuno siguiente, la convocante **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, a través de la Lic. Angélica del Rocío Ruíz García, apoderada de la convocante, rindió informe previo manifestando que las partidas en que participaron las empresas inconformes fueron la 1. Escuela Náutica Mercante de Mazatlán y la 3. Escuela Náutica Mercante de Veracruz, señalando que el monto económico adjudicado en el concurso de que se trata para cada una de las partidas, asciende a la cantidad de:

- **Partida 1:**

Presupuesto mínimo **\$3'540,420.00 (Tres millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.),**

Presupuesto máximo **\$8'851,050.00 (Ocho millones ochocientos cincuenta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

- **Partida 3:**

Presupuesto mínimo **\$3'402,000.00 (Tres millones cuatrocientos dos mil pesos 00/100 M.N.),**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Presupuesto máximo **\$8'505,000.00 (Ocho millones quinientos cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Señalando igualmente los datos generales de la empresa adjudicada por las partidas correspondientes, razón por la cual mediante acuerdo 115.5.0535 de veintidós de febrero de dos mil doce con los datos proporcionados, se ordenó correr traslado a la empresa tercero interesada **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.** a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en la presente inconformidad.

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.0570 de veinticuatro de febrero de dos mil doce, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión definitiva solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente.

SÉPTIMO. Por oficio número DJ.-18/2012 de veintisiete de febrero de dos mil doce, recibido en esta unidad administrativa el veintiocho siguiente, la Lic. Angélica Ruiz García del Departamento Jurídico del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió copias de la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio, razón por la cual mediante acuerdo 115.5.0599 de veintiocho de febrero de dos mil doce, se tuvo por rendido el referido informe circunstanciado de hechos y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad.

OCTAVO. Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el cinco de marzo de dos mil doce, el **C. Julio Blanco Pérez**, apoderado de la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.**, representante común de las inconformes, amplió sus motivos de

inconformidad, escrito que se determinó procedente mediante acuerdo número 115.5.0674 de seis de marzo de dos mil doce, por lo que se ordenó correr traslado con copia del escrito que nos ocupa a la convocante, a efecto de que rindiera informe circunstanciado sobre la referida ampliación, y a la tercero interesada para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

NOVENO. Por oficio número DAF/115/2012 de quince de marzo de dos mil doce, recibido en esta unidad administrativa el mismo día, el Lic. Rodrigo Santiago Everardo, Director de Administración y Finanzas del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** rindió informe circunstanciado respecto a la ampliación de inconformidad planteada por las accionantes, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.0776 de veinte de marzo de dos mil doce.

DÉCIMO. Por acuerdo número 115.5.0809 de veintidós de marzo de dos mil doce, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las inconformes y la convocante en la instancia que nos ocupa.

DÉCIMO PRIMERO. Por escrito de cuatro de junio de dos mil doce, la empresa tercero interesada realizó diversas manifestaciones en relación a la inconformidad que nos ocupa, manifestaciones que se tuvieron por realizadas mediante acuerdo número 115.5.1500 de cinco de junio de dos mil doce.

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1548 de ocho de junio de dos mil doce, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la empresa tercero interesada en su escrito de cuatro de junio de dos mil doce, ello a excepción de la instrumental de actuaciones, en virtud de que dicha prueba no se encuentra prevista por la Ley supletoria.

DÉCIMO TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de julio de dos mil doce, la empresa tercero interesada realizó diversas manifestaciones en relación a la ampliación de la inconformidad de mérito, manifestaciones que se tuvieron por realizadas mediante acuerdo número 115.5.151843 de cinco de julio de dos mil doce, mismo con el que se otorgó a la empresa tercero interesada **OPERADORA DEL**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONQUISTADOR, S.A. DE C.V. un periodo de tres días hábiles para que formulara los alegatos correspondientes, derecho que no ejerció.

DÉCIMO CUARTO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio de atracción número **SP/100/277/12** de diecinueve de febrero de dos mil doce, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los

licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

a) Los accionantes en su escrito de impugnación y ampliación de la misma formulan motivos de inconformidad en contra del fallo de **veintisiete de enero de dos mil doce**, emitido en la Licitación Pública Nacional Presencial **No. LA-009J4V001-N1-2012** que obra agregado a fojas 171 a 175 del expediente en que se actúa, y

b) Las inconformes presentaron de manera conjunta oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veinticuatro de enero de dos mil doce** (fojas 163 a 166 del expediente en que se actúa).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quine hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
[...]"*

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Así las cosas, si el fallo fue emitido en junta pública el **veintisiete de enero de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **treinta de enero al siete de febrero de dos mil doce**, sin contar los días **veintiocho y veintinueve de enero, cuatro, cinco y seis de febrero del mismo año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa ante el Órgano Interno de Control del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, el **siete de febrero de dos mil doce**, como se acredita del sello de recibido de dicho Órgano Interno de Control que obra en el escrito de inconformidad que se tiene a la vista a foja 2 del expediente en que se actúa, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que los promoventes acreditaron contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS**

KL, S.C., a través de los instrumentos notariales identificados con los números 9,058 de quince de abril de dos mil diez; 8,192 de catorce de mayo de dos mil ocho y 9,805 de treinta de noviembre de dos mil once respectivamente, en los cuales se hace constar, el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas correspondientes, por tanto, cuentan con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 13 a 40 del expediente en que se actúa).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL** el diez de enero de dos mil doce, convocó la Licitación Pública Nacional Presencial **No. LA-009J4V001-N1-2012**, para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA EL ALUMNADO INTERNO DE LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES DE MAZATLÁN, SINALOA; TAMPICO, TAMAULIPAS Y VERACRUZ, VERACRUZ DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”**.
2. El diecisiete de enero de dos mil doce, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veinticuatro de enero de dos mil doce.
4. El veintisiete de enero de dos mil doce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. Las empresas accionantes plantean como motivos de inconformidad los expresados en los escrito de inconformidad (fojas 2 a 12 del expediente en que se actúa) y de ampliación (fojas 210 a 213 de autos), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la accionante, tanto en el escrito inicial de inconformidad como en el de ampliación de la misma, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la accionante, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo

¹, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Que la convocante al desechar su propuesta emitió una determinación carente de fundamentación y debida motivación, ya que del acta de fallo se advierte que ha sido omisa en señalar con precisión, cuáles fueron las razones y circunstancias inmediatas que consideró para desechar la propuesta de la inconforme.
- b) Que la convocante desechó su propuesta derivado de una supuesta inconsistencia en el convenio de participación conjunta, lo que considera ilegal pues dicho convenio no formó parte de los documentos a evaluar como parte de la propuesta para las partidas 1 y 3, ni fue motivo expreso de desechamiento, por lo que no debió ser objeto evaluación de conformidad con el numeral 6 de convocatoria.

Continúan exponiendo las inconformes en su escrito de ampliación de inconformidad, lo siguiente:

- c) Que la empresa adjudicada **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.** incumplió con el Anexo “A” en el caso del apartado “Menú a Preparar”, rubro COMIDA, en virtud de que derivado de la aclaración “2” realizada por la convocante, debería ofertarse “AGUA DE FRUTA NATURAL”, sin embargo la adjudicada ofertó “AGUA DE FRUTA”, lo que afecta la solvencia de su propuesta, ya que no se obliga en los términos y condiciones requeridos por la convocante.

² Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- d) Que en el numeral 6, documento 7 de convocatoria, la convocante solicitó el comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), incluyendo la cédula de identificación fiscal (clave del RFC), sin embargo la empresa adjudicada no presentó su comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes denominado R-1, por lo que su propuesta debió ser desechada.
- e) Que la licitante ganadora omitió acompañar a su propuesta la documentación requerida en la junta de aclaraciones, específicamente la solicitada en la respuesta a la pregunta 9 de la inconforme, toda vez que no presenta en su propuesta técnica ningún currículum vitae del personal propuesto, asimismo, presenta diecinueve constancias firmadas por el L.E. Jorge Penichet Villegas sin que exista documento que acredite que dicha persona es instructor certificado y/o reconocido por la Secretaría de Turismo y/o Secretaría del Trabajo y Previsión Social tal como se estableció en la junta de aclaraciones, igualmente propuso a la [REDACTED], sin embargo no presenta documento alguno que acredite la capacitación de dicha persona, motivo por el cual era procedente el desechamiento de la propuesta de dicha licitante por incumplir con los requisitos establecidos en junta de aclaraciones.

- f) Que de acuerdo con el Anexo "A" de convocatoria es evidente que para las partidas 1 y 2 la convocante solicitó un mínimo de 36 personas para la prestación del servicio y de 30 para la partida 3, y la licitante ganadora únicamente presentó documentación de 27 personas incumpliendo con el mínimo de personas solicitadas en convocatoria, por lo que la propuesta de la ganadora debió ser desechada, de conformidad con el numeral 9 de convocatoria.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, esta autoridad se ocupará inicialmente del motivo de disenso identificado en el considerando **SEXTO** con el inciso **a)**, el cual a juicio de esta autoridad administrativa y de la revisión efectuada a la integridad del escrito de inconformidad, se determina **infundado**, en virtud de los razonamientos que se expresarán a continuación:

Esgrime la inconforme que la convocante al desechar su propuesta emitió una determinación carente de fundamentación y debida motivación, ya que del acta de fallo se advierte que ha sido omisa en señalar con la precisión debida, cuáles fueron las razones y circunstancias inmediatas que consideró para desechar la propuesta de la inconforme.

Al respecto, en el fallo impugnado, del cual se duelen las inconformes y del que aducen la carencia de fundamentación y debida motivación, en lo que aquí interesa, se estableció:

C.V. PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V Y/O COSMOPOLITA DE POLANCO SA DE CV Y/O SERVICIOS CORPORATIVOS KL, S.C.	Partida 1 y 3: No cumple, debido a que el convenio de participación conjunta, no especifica la descripción de las partes del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones para la prestación del servicio. Por lo que se desecha su propuesta por no cumplir con lo estipulado en los numerales 2.4 y 8.2 de la convocatoria y con fundamento en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Partida 2: No oferta
--	---



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documental referida a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo anterior, se observa que la propuesta de las hoy accionantes se desechó por la convocante, en virtud de que incumplió con el convenio de participación conjunta, ello al no especificar la descripción de las partes objeto del contrato y de cada una de las obligaciones para la prestación del servicio, refiriéndose que se incumple con los puntos 2.4 y 8.2 de convocatoria; asimismo, fundamenta su determinación en los artículos 36 bis de la Ley de la materia y 44 de su Reglamento.

Ahora bien, a fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente establecer cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece para las convocantes, en relación a la forma en cómo deben comunicar a los licitantes que su propuesta no fue considerada.

En ese orden de ideas, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción I señala, entre otras cuestiones, que las convocantes están obligadas a expresar **las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de desechar alguna propuesta, indicando los puntos de la convocatoria que de cada caso se incumpla**, como se observa a continuación:

“...Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Asimismo, en términos de la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos administrativos, como lo es el fallo de adjudicación controvertido, deben estar **fundados y motivados**:

“...**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado...”

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por **fundamentación** debe entenderse **la cita del precepto legal aplicable al caso concreto precisando inclusive los incisos, subincisos y fracciones correspondientes**, y por **motivación**, aquellas **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para emitir el acto**. Entre las tesis de referencia, aplicables por analogía, se encuentra la siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”³

Es así que de los preceptos legales y tesis transcrita con antelación, se desprende que en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, para considerarse **fundado y motivado el fallo**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. En el acta celebrada para tal efecto, la convocante deberá dar a conocer las razones y motivos específicos por las que una propuesta no resultó ganadora o bien, fue desechada.
2. Deberá indicar los puntos de la convocatoria que se consideraron incumplidos y los preceptos legales que encuadran al caso en concreto.

³ Registro 203,143, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese orden, para considerar por cumplido el primer requisito referido en líneas anteriores, la convocante debió señalar las razones causas y motivos específicos por los que se desechó la propuesta de las inconformes, requisito que de la simple lectura del fallo impugnado se desprende que fue cumplido por la convocante.

Lo anterior es así, ya que la convocante señaló que la inconforme incumplió el convenio de participación conjunta lo que se traduce en la razón que sirvió de sustento a la convocante para dejar de considerar la oferta de las inconformes, señalado como motivo específico que dicho convenio no estableció la descripción de las partes objeto del contrato y de cada una de las obligaciones para la prestación del servicio, de lo que resulta evidente que la convocante expresó la causa y el motivo específico para dejar de considerar la propuesta de las inconformes, teniéndose así por colmado el primer requisito referido en párrafos anteriores.

Por lo que hace al segundo requisito, consistente en que la convocante deberá indicar los puntos de la convocatoria que se consideraron incumplidos y los preceptos legales que encuadran al caso en concreto, del fallo impugnado se observa que la convocante estableció los puntos de convocatoria que consideró incumplidos y sirvieron de sustento a su determinación al referir *que "...se desecha su propuesta por no cumplir con lo estipulado en los numerales 2.4 y 8.2 de la convocatoria..."*, los cuales establecen:

2.4 ASOCIACIÓN.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que para tales efectos cumplan con los siguientes aspectos:

- I. Tendrán derecho a participar, alguno de los "Licitantes" del grupo, presentando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes para

comprometirse por sí o por su representada, a cumplir con lo establecido en la presente "Convocatoria", sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica ANEXO "B"

ii. Deberá celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a. Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en ésta ;
- b. Nombre de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.
- c. La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de licitación. la propuesta deberá ser firmada por el representante común.
- d. La descripción de las partes objeto del contrato, que corresponderá cumplir a cada persona, así como, la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.
- e. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.
- f. Deberán de cubrir en conjunto los requisitos de esta "Convocatoria" y en específico de los numerales 4 y 6 y sus subíndices.

8.2 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS.

La "Convocante", evaluará mediante un criterio de evaluación binaria; la capacidad legal, financiera, técnica y económica del "Licitante" para cumplir con su proposición, con base en la información que él mismo suministre, reservándose el derecho de comprobar, por los medios que estime convenientes, la veracidad de dicha información, incluyendo el requerimiento de información y/o documentación adicional, sin que esto constituya una obligación para el "Fideicomiso".

El "Fideicomiso", se reserva el derecho de efectuar la visita en las instalaciones del "Licitante", en cualquier momento durante la vigencia de la presente "Licitación"; siendo que en caso de resultar adjudicado, el "Fideicomiso" se reserva el derecho de visitar sus instalaciones, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En caso de efectuarse la visita, el "Licitante" deberá brindar las facilidades necesarias al personal designado por la "Convocante".

La "Convocante", para realizar la evaluación de la documentación legal, financiera de las propuestas, considerará:

- a. Que al revisar la documentación, ésta contenga toda la información solicitada y que sea legible, ya que su presentación incompleta o ilegible será motivo suficiente para desecharla.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b. Que los documentos revistan las formalidades que, para el caso concreto, establezca la legislación aplicable.
- c. Que el "Licitante" esté debidamente constituido y su objeto social sea acorde a los servicios solicitados en términos del numeral 2.2 de la "Convocatoria".
- d. Que el representante legal acredite debidamente su personalidad y tenga facultades suficientes para la celebración de todos los actos relacionados al "Procedimiento de Contratación".
- e. Que el "Licitante" no incurra en ninguno de los supuestos señalados en el numeral 3.6 de la "Convocatoria".
- f. Que haya asumido todos los compromisos y realizado todas las manifestaciones solicitadas en los términos de la "Convocatoria".
- g. Que el "Licitante" cuente con la capacidad financiera para el pago de sus obligaciones y no presente problemas de endeudamiento.
- h. Que el "Licitante" compruebe la capacidad para la prestación de los servicios.
- i. Que el personal del "Licitante" este capacitado técnica y profesionalmente para la prestación de los servicios.
- j. Que los precios contenidos dentro de su propuesta económica sea el más conveniente para el "Fidelcomiso", de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
- k. Que los importes de los montos propuestos sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes.

La "Convocante" verificara que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la presente "Convocatoria"

Convocatoria a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Puntos de convocatoria los cuales se ocupan, el primero de ellos, de los requisitos que deberá contener el convenio de participación conjunta, el cual se consideró incumplido, y el segundo de los mencionados de los criterios de evaluación de la documentación legal y financiera, razón por la cual se observa que los puntos de convocatoria señalados por la convocante al emitir el fallo se relacionan con el motivo señalado como sustento de la causa de desechamiento, esto es, los puntos señalados guardan relación directa con el motivo de desechamiento al ocuparse del documento que se consideró incumplido y de la valoración de éste.

En el mismo sentido, la convocante al momento de emitir el fallo impugnado señaló que se desechaba la propuesta por no cumplir con los numerales expresados anteriormente “... y con fundamento en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”, de lo que se observa que, contrario a lo aducido por la inconforme, el fallo impugnado por lo que respecta a la causal de desechamiento no carece de fundamentación, en virtud de que estableció los preceptos legales que consideró aplicables al caso concreto, preceptos que, en lo que aquí interesan, establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y, en su caso...”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“**Artículo 44.-** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos...”

Preceptos legal y reglamentario que se ocupan, el primero de los mencionados de la adjudicación del contrato, el cual a contrario sensu permite observar que no adjudicará el contrato correspondiente a aquel licitante que no cumpla con los requisitos legales,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

técnicos y económicos; y el segundo, establece la posibilidad de presentar proposiciones conjuntas y la forma en que deberá presentarse éstas, preceptos que guardan relación con el motivo de descalificación referido por la convocante en el fallo, en virtud de que como se mencionó éste derivó del incumplimiento a los requisitos establecidos en el convenio de participación conjunta.

En este orden de ideas, se tiene por colmado el segundo de los requisitos establecidos en párrafos anteriores para considerar fundado el fallo impugnado, en virtud de que la convocante estableció los puntos de convocatoria que consideró incumplidos por la inconforme y los preceptos legales que sustentan su determinación, los cuales se relacionan con el motivo de descalificación expresado por la convocante.

Visto lo anterior, de la atenta lectura a las causas expuestas por la convocante en torno a su consideración para desechar la propuesta de las inconformes representadas por la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.**, esta resolutora considera que el fallo impugnado en relación con las inconformes se encuentra fundado y debidamente motivado, toda vez que como se ha manifestado, dentro del fallo la convocante señaló las causas específicas de desechamiento, los puntos de convocatoria incumplidos y los preceptos legales que consideró aplicables al caso concreto, por lo que se observa que no se actualiza una carencia en la fundamentación y debida motivación como lo pretenden hacer valer las inconformes en el motivo en estudio, razones por las cuales se considera **infundado** el motivo identificado con el inciso **a)** del considerando SEXTO de la presente resolución, en virtud de que se colmaron los requisitos establecidos en el artículo 37 fracción I de la Ley de la Materia y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por técnica procesal, esta autoridad administrativa a continuación se avocará al estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso **c)** del considerando **SEXTO**, en el cual las inconformes refieren que la empresa adjudicada **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.** incumplió con el Anexo "A" en el caso del apartado "Menú a Preparar", rubro COMIDA, en virtud de que derivado de la aclaración "2" realizada por la convocante, debería ofertarse "AGUA DE FRUTA NATURAL", sin embargo la adjudicada ofertó "AGUA DE FRUTA", lo que afecta la solvencia de su propuesta ya que no se obliga en los términos y condiciones requeridos por la convocante, esta autoridad considera **infundado** el motivo referido, por las siguientes consideraciones:

En el "Anexo A" de convocatoria, en el apartado de "MENÚS A PREPARAR" rubro "COMIDA", la convocante estableció lo siguiente:

COMIDA			
	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES
Opciones: - Sopa pasta o verduras - Caldo - Consomé - Crema - Sopa seca	200 ml 200 gr	Tazón Plato	Esta deberá ser del día y no refrigerada con vegetales frescos, pasta o leguminosas (lenteja, haba, garbanzo etc.). La sopo seca podrá ser arroz, espagueti, etc. según ia combinación con el plato fuerte.
Opciones de plato fuerte: - Res - Pollo - Pescados y mariscos - Cerdo (guisados en diferentes forma)	250 gr	Pieza	Las carnes serán condimentadas y preparadas según el programa que se tenga considerando el tipo de cocción, siendo de calidad y eliminando cartilagos o piel en casos del pollo, serán carnes magras.
Ensalada	200 gr	Cruda o al vapor	Esta será fresca y con aderezos integrados
Tortilla	Libre y variado	Pieza	Será de maíz y no de harina
Frijoles	200 gr	Guisados	
Agua de fruta	Libre y variado		Esta deberá de ser de fruta natural no artificial, endulzados con azúcar no con sustitutos siendo del día y no refrigerada.
Postre	1 150 gr	Pieza o taza	Serán postres caseros como arroz con leche, flan gelatina, conservas o fruta de temporada o en almibar.

Del punto anteriormente citado se desprende que la convocante requirió que el menú correspondiente incluyera agua de fruta, estableciendo en las observaciones las características que debería tener dicho producto, siendo éstas que debía ser de fruta natural no artificial, endulzados con azúcar no con sustitutos siendo del día y no refrigerada.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Requisito que fue modificado en la junta de aclaraciones de diecisiete de enero de dos mil doce, visible a fojas 141 a 162 del expediente en que se actúa, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que la convocante en la **“ACLARACIÓN 2”**, se ocupó del **“Anexo A”**, en su apartado **“MENÚ A PREPARAR”**, del cual se observa que finalmente se establecieron diversos requisitos en el rubro **“COMIDA”** para quedar como sigue:

GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES
Opciones: - Sopa de pasta - Sopa de verduras - Consomé - Crema	200 ml	Tazón	Esta deberá ser del día y no refrigerada con vegetales frescos, pasta o leguminosas (lentejas, habas, garbanzos, etc.).
- Sopa seca	200 grs	Ración	La sopa seca podrá ser arroz o pastas, etc. según la combinación con el plato fuerte.
Opciones de plato fuerte: - Res - Pollo - Pescados y mariscos - Cerdo (guisados en diferentes forma)	250 grs	Ración	Las carnes serán condimentadas y preparadas según el programa que se tenga considerando el tipo de cocción, siendo de calidad y eliminando cartilagos o piel en casos del pollo, serán carnes magras.
Ensalada	200 grs	Ración	La ensalada solo en casos requeridos por la preparación del plato fuerte y deberá de ser fresca y con aderezos variados debidamente desinfectada.
Tortilla	Libre	Pieza	Será de maíz y no de harina
Frijoles (no de lata)	200 grs	Ración	En caso de que no sea necesario no se sirve, según la preparación que se haga y no combine; que sean cocinados de diferente manera.
Agua de fruta natural	Libre y variada		Esta deberá de ser de fruta natural, endulzada con azúcar no con sustitutos siendo del día y no refrigerada.
Postre	1 150 grs	Pieza o taza	Serán postres caseros como arroz con leche, flan, gelatina, conservas o fruta de temporada o en almibar.

Requisitos que forman parte de convocatoria en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de los cuales se observa que la convocante requirió agua de fruta natural, especificando en el apartado correspondiente a las observaciones que ésta deberá ser de fruta natural, endulzada con azúcar no con sustitutos, del día y no refrigerada.

De lo anterior, se desprende que la esencia del objeto que forma parte del rubro requerido por la convocante en base a las características del mismo, es la preparación del agua de fruta de manera natural, con azúcar y del día.

Ahora bien, la licitante ganadora dentro de su propuesta correspondiente al rubro "COMIDA" del apartado "MENÚS A PREPARAR" del "Anexo A" ofertó, como se observa a foja 46 del anexo 1/4 del presente expediente, lo siguiente:

OPERADORA DEL CONQUISTADOR S.A. DE C.V.

COMIDA			
	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES
Opciones: - Sopa de pasta - Sopa de verduras - Consomé - Crema	200 ml	Tazón	Esta deberá ser del día y no refrigerada con vegetales frescos, pasta o leguminosas (lentejas, haba, garbanzo, etc.).
- Sopa seca	200 gr	Ración	La sopa seca podrá ser arroz o pastas, etc. según la combinación con el plato fuerte.
Opciones de plato fuerte: - Res - Pollo - Pescados y mariscos - Cerdo (guisados en diferentes formas)	250 gr	Ración	Las carnes serán condimentadas y preparadas según el programa que se tenga considerando el tipo de cocción, siendo de calidad y eliminando cartílagos o piel en casos del pollo, serán carnes magras.
Ensalada	200 gr	Ración	La ensalada solo en casos requeridos por la preparación del plato fuerte y deberá ser fresca y con aderezos variados debidamente desinfectados.
Ortilla	Libre	Pieza	Será de maíz y no de harina
Frijoles (no de lata)	200 gr	Ración	En caso de que no sea necesario no se sirve, según la preparación que se haga y no convine, que sean cocinados de diferente manera.

MAR. FRANCISCO LEYVA S.P.A.
 COL. STA. MARIA AHUACATILAN
 CDMX, MEX. C.P. 02100



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OPERADORA DEL CONQUISTADOR S.A. DE C.V.			
Agua de fruta	Libre y variada		Esta deberá de ser de fruta natural endulzada con azúcar no con sustitutos siendo del día y no refrigerada.
Postre	1 150 gr	Pieza o taza	Serán postres caseros como arroz con leche, flan, gelatina, conservas o fruta de temporada o en almíbar.

De lo que se observa que ofertó agua de fruta, señalando en las observaciones que se ocupan de las características del producto ofertado, que ésta deberá ser de fruta natural endulzada con azúcar, no con sustitutos, siendo del día y no refrigerada.

Es así que si bien para identificar de manera literal el objeto que forma parte del rubro comida sólo refiere “agua de fruta”, no menos cierto es que la licitante ganadora **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.** en las observaciones correspondientes a dicho objeto, se obligó a proporcionar “agua de fruta natural”, al referir que esta agua de fruta deberá ser de fruta natural, con las demás características referidas, de lo que se puede observar que cumple con las características requeridas en el objeto integrante del rubro materia de estudio.

Es por todo lo anterior que esta autoridad considera **infundado** el motivo de inconformidad correspondiente al inciso **c)** del considerando **SEXTO**, de la presente inconformidad en virtud de que de las características del objeto ofertado por la licitante ganadora corresponden a las requeridas por la convocante, ello independientemente de la forma literal en que se identifique dicho objeto.

A continuación se aborda el motivo de inconformidad precisado en el inciso **d)** del considerando **SEXTO**, en el que aduce el consorcio inconforme que en el numeral 6, documento 7 de convocatoria, la convocante solicitó el comprobante de inscripción en

el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), incluyendo la cédula de identificación fiscal (clave del RFC), sin embargo la empresa adjudicada no presentó su comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes denominado R-1, por lo que su propuesta debió ser desechada.

A efecto de entrar al estudio del presente motivo, resulta pertinente observar el requisito de convocatoria referido por las inconformes, visible a foja 118 del expediente en que se actúa, en el cual se estableció lo siguiente:

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LAS PROPOSICIONES.

Consideraciones Generales.

Los documentos relativos a los requisitos legales y de capacidad financiera que deberán cubrir los "Licitantes" son los que enseguida se relacionan, mismos que tienen que presentarse en original y/o copia certificada y copia simple para su compulsión (según sea el caso).

Los "Licitantes" podrán entregar a su elección, dentro o fuera del sobre cerrado la documentación distinta a la que conforma la propuesta técnica y económica, misma que formará parte de su proposición.

La totalidad de los documentos y manifestaciones que deberán presentar por escrito los "Licitantes", se harán en hojas membretadas de la empresa, dirigidas a la "Convocante", señalando fecha, número y nombre del "Procedimiento de Contratación".

Las manifestaciones que presenten los "Licitantes" deben dirigirse a la "Convocante" y deberán contener textos completos (no será válido remitirse a algún numeral de la "Convocatoria" y deberán estar debidamente firmados por su representante legal. Conforme a lo siguiente:

DOCUMENTO 7.

Original y copia para compulsión del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), incluyendo la Cédula de Identificación Fiscal (clave del RFC) expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). **Anexo "G"**

Requisito del que se desprende que la convocante solicitó específicamente se acompañara el comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, incluyendo la Cédula de Identificación Fiscal, sin que de manera específica refiriera que el documento requerido se identifique como "R-1" como lo refieren las inconformes, sino que únicamente la convocante relacionó el requisito de convocatoria con el Anexo G, visible a foja 131, y en el cual únicamente se refirió "(ANEXAR COPIA DEL RFC)", por lo que se tendría por cumplido el punto que nos ocupa con la exhibición del Registro Federal de Contribuyentes del que se observara la correspondiente inscripción y la cédula correspondiente.

De la propuesta de la licitante ganadora **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.** se observa que a foja identificada con el numeral 110, del anexo 1/4 del expediente en que se actúa, ésta exhibió como Anexo G, el documento identificado como RFC-1, a saber:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OPERADORA DEL CONQUISTADOR S.A. DE C.V.

ANEXO 9

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
OPERADORA DEL CONQUISTADOR SA DE CV

DOMICILIO

CLAVE DEL R.F.C.

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR CUERNAVACA, MOR.**

ACTIVIDAD

SITUACIÓN DE REGISTRO

FECHA DE INSCRIPCIÓN FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
<div style="background-color: black; width: 100%; height: 100%;"></div>	

TRÁMITES EFECTUADOS FECHA DE PRESENTACIÓN FOLIO DEL TRÁMITE

OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.

110

92pWLO3QH3b4nhMFDutH6AGWZ7eJHME8KDjCLUY7J4qS15YsmnYGXMHKrlLUWu3dap6uTzrfe4xEH2B67GjC6YjFodDusNeshFozCgQDjP1cSa
S9EHvmdy8AE8ZBkZ8r6YZbhAQ68VKyVMq8M4DZSHg

Documento el anterior, que se observa corresponde a la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a nombre de la hoy tercero interesada **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.**, con clave acompañada de la Cédula de Identificación Fiscal, por lo que contrario a lo que aducen

las inconformes, la licitante ganadora sí presentó su comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con los requisitos requeridos en el punto 6 de convocatoria.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera **infundado** el motivo hecho valer por las inconformes identificado con el inciso **d)** del considerando **SEXTO**, toda vez que la licitante ganadora sí presentó el documento 7 del punto 6 de convocatoria.

Por técnica procesal esta autoridad se ocupará del motivo de inconformidad visible en el inciso **f)** del considerando **SEXTO**, el cual se considera **infundado** por los siguientes motivos:

Refiere el consorcio inconforme que de acuerdo con el Anexo "A" de convocatoria es evidente que para las partidas 1 y 2 la convocante solicitó un mínimo de 36 personas para la prestación del servicio y de 30 para la partida 3, y la licitante ganadora únicamente presentó documentación de 27 personas incumpliendo con el mínimo de personas solicitadas en convocatoria, por lo que la propuesta de la ganadora debió ser desechada, de conformidad con el numeral 9 de convocatoria.

Del Anexo "A" de convocatoria a foja 126 del expediente en que se actúa, se observa el rubro "PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", en el cual, en lo que aquí interesa, la convocante requirió:

PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
El "Prestador de Servicios" deberá contar con el personal necesario para proporcionar el servicio de alimentación en las instalaciones de la "Escuela Náutica", por lo que deberá contar como mínimo siguiente personal.				
Partida	Comedor	Desayuno	Comida	Cena
1	Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Antonio Gómez Maqueo"	12	12	12
2	Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Luis Gonzaga Priego González"	12	12	12
3	Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"	10	10	10

El personal antes descrito deberá ser el que preste cada uno de los servicios de alimentos. Para los días sábados y domingos el "Prestador de Servicios" podrá disminuir el número de trabajadores por turno; en el entendido que esta disminución deberá ser proporcional al número de usuarios y/o comensales y no deberá afectar la prestación del servicio.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior se observa que para las partidas en que participaron las inconformes, es decir las partidas 1 y 3, la convocante requirió como mínimo para la partida 1, doce personas para el desayuno, doce personas para la comida y doce personas para la cena, mientras que para la partida 3 requirió diez personas para el desayuno, diez para la comida y diez para la cena.

Ahora bien, la convocante especificó que el personal referido deberá ser el que preste cada uno de los servicios de alimentos, esto es, que los referidos en el cuadro señalado en el rubro que nos ocupa son los mínimos requeridos en cada uno de los turnos en que se prestara el servicio, así pues, para la partida 1 el mínimo requerido es de doce personas para el desayuno, doce para la comida y doce para la cena, sin que deba concluirse que el mínimo requerido asciende a treinta y seis personas, ello, en virtud de que la convocante de manera expresa refirió que correspondían a cada servicio, sin que se hiciera la precisión de que cada turno debía prestarse por personas distintas, o dicho en otras palabras, no se limitó la repetición del personal en los turnos, situación que se repite para la partida número 3.

Es así, que resulta infundado el motivo expresado por las inconformes, en virtud de que éstas realizan una sumatoria del personal requerido para el desayuno, comida y cena de cada una de las partidas, sin embargo, como se refirió el personal mínimo requerido corresponde al que prestará el servicio en cada momento de los alimentos, sin limitante a repetir dicho personal en cada servicio, por lo que en esencia no se requirieron para las partidas que aquí interesan 36 y 30 personas respectivamente, sino 12 y 10 para cada servicio contemplado, por lo que el número de personal propuesto está en función de la distribución que haga de dichas personas la empresa participante.

Por lo que la licitante ganadora al haber ofertado veintisiete personas, como de manera expresa lo refiere el consorcio inconforme, reconocimiento expreso de las

inconformes al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como también se observa del anexo 1/4 del expediente en que se actúa a fojas identificadas con los numerales 363 a 418, en las cuales obran agregadas las documentales exhibidas por la hoy tercero interesada para acreditar la capacitación del personal propuesto, correspondiente a veintisiete personas, documentación a la que se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, ésta dio cumplimiento al requisito establecido en el Anexo A de convocatoria, al satisfacer el personal mínimo requerido, resultando **infundado** el motivo de inconformidad identificado con el inciso **f)** del considerando **SEXTO**.

A continuación se aborda el motivo de inconformidad identificado con el inciso **b)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, en el cual las inconformes manifestaron que la convocante desechó su propuesta derivado de una supuesta inconsistencia en el convenio de participación conjunta, lo que consideran ilegal pues dicho convenio no formó parte de los documentos a evaluar como parte de la propuesta para las partidas 1 y 3, ni fue motivo expreso de desechamiento, por lo que no debió ser objeto evaluación de conformidad con el numeral 6 de convocatoria.

Como se observa, las inconformes se duelen en el motivo que se analiza de la causa por la cual se dejó de considerar su propuesta, la cual se relaciona con el convenio de participación conjunta y que a consideración de las mismas su incumplimiento no era causal expresa de desechamiento.

Al efecto, a fojas 171 a 175 del expediente en que se actúa, obra agregada el acta de fallo de veintisiete de enero de dos mil doce, a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documento que contiene, entre otras cuestiones, el incumplimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 29 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que motivó el desechamiento de la propuesta de las empresas inconformes representadas en la presente por **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.**, a saber:

*“Partida 1 y 3. **No cumple**, debido a que el **convenio de participación conjunta, no especifica la descripción de las partes del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones para la prestación del servicio.** Por lo que se desecha su propuesta...”*

Énfasis añadido.

Sobre el particular, en el numeral 6 de convocatoria, visible a fojas 110 a 140 del expediente en que se actúa, el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, estableció:

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE DE LAS PROPOSICIONES.

Consideraciones Generales.

Los documentos relativos a los requisitos legales y de capacidad financiera que deberán cubrir los **“Licitantes”** son los que enseguida se relacionan, mismos que tienen que presentarse en original y/o copia certificada y copia simple para su compulsión (según sea el caso).

Los **“Licitantes”** podrán entregar a su elección, dentro o fuera del sobre cerrado la documentación **distinta** a la que conforma la propuesta técnica y económica, misma que formará parte de su proposición.

La totalidad de los documentos y manifestaciones que deberán presentar por escrito los **“Licitantes”**, se harán en hojas membretadas de la empresa, dirigidas a la **“Convocante”**, señalando fecha, número y nombre del **“Procedimiento de Contratación”**.

Las manifestaciones que presenten los **“Licitantes”** deben dirigirse a la **“Convocante”** y deberán contener textos completos (no será válido remitirse a algún numeral de la **“Convocatoria”** y deberán estar debidamente firmados por su representante legal. Conforme a lo siguiente:

DOCUMENTO 1.

Propuesta técnica **Anexo “A”**

DOCUMENTO 2.

Escrito en el que su firmante exprese su interés en participar en la licitación y que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada. **Anexo “B”**, mismo que preferentemente, deberá entregar fuera del sobre cerrado.

DOCUMENTO 3.

Escrito con los datos generales del **“Licitante”**, relativos a la personalidad y existencia jurídica del licitante; tratándose de propuestas conjuntas, esta documentación deberá ser presentada individualmente por cada uno de los integrantes de la proposición conjunta. **Anexo “C”**

DOCUMENTO 4.

Original y copia para compulsión de la identificación oficial del representante legal y/o persona física. Únicamente se aceptarán como identificaciones oficiales las siguientes: credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cartilla Militar o Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones. **Anexo “D”**

DOCUMENTO 5.

En su caso, carta poder simple firmada ante dos testigos mediante la cual, el representante legal del "Licitante" faculte ampliamente al apoderado para concurrir a los diversos actos que conforman el programa del "Procedimiento de Contratación". Así mismo, deberá presentarse original y copia simple de una identificación oficial del poderdante y apoderado, así como, copia simple de la identificación de los testigos que suscriban dicho documento. **Anexo "E"**

DOCUMENTO 6.

Escrito en el que el "Licitante" manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del "Procedimiento de Contratación"; anexando copia del comprobante de domicilio (recibo de pago de impuesto predial, luz, agua o telefónico residencial-comercial, no de telefonía móvil), cuya fecha de expedición no sea mayor a tres meses. **Anexo "F"**

DOCUMENTO 7.

Original y copia para compulsar del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), incluyendo la Cédula de Identificación Fiscal (clave del RFC) expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). **Anexo "G"**

DOCUMENTO 8.

Manifestación expresa del "Licitante" por escrito y bajo protesta de decir verdad, señalando que no está comprendido en cualquiera de los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la "LAASSP" que impidan su participación en el "Procedimiento de Contratación", previstos en el numeral 3.6 de la presente "Convocatoria". Tratándose de propuestas conjuntas, esta manifestación deberá ser presentada individualmente por cada uno de sus integrantes. **Anexo "H"**.

DOCUMENTO 9.

Declaración de integridad bajo protesta de decir verdad, mediante la cual el "Licitante" manifieste que se abstendrá, por sí mismo o a través de interpósita persona de adoptar conductas encaminadas a que los funcionarios de la "Convocatoria" induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del "Procedimiento de Contratación" o cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás "Licitantes". **Anexo "I"**

DOCUMENTO 10.

Los "Licitantes" deberán presentar en papel membretado, escrito, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad que son de nacionalidad mexicana. Tratándose de propuestas conjuntas, esta documentación deberá ser presentada individualmente por cada uno de los integrantes de la proposición conjunta. **Anexo "J"**

DOCUMENTO 11.

Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se establezca que el "Licitante" cumple con las especificaciones de la NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; objeto del presente "Procedimiento de Contratación", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Anexo "K"**

DOCUMENTO 12.

Los "Licitantes" deberán presentar escrito en su caso, donde manifieste bajo protesta de decir verdad que es una persona física con discapacidad o bien tratándose de empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobara con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS. **Anexo "L"**

DOCUMENTO 13.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 54-A del Reglamento de la Ley, los licitantes, en su caso, deberán presentar manifiesto por escrito en papel membretado, bajo protesta de decir verdad y firmado por su representante legal en el que indiquen la ubicación que corresponda a la empresa, en la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ó en su caso copia del documento expedido por la autoridad competente que determine su estratificación como Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **Anexo "M"**

DOCUMENTO 14.

Copia de los comprobantes de pagos de octubre y noviembre del 2011 de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Lo anterior a efecto de que el "Licitante" acredite que cuenta con el personal mínimo requerido para la prestación del servicio.

Tratándose de personal de nuevo ingreso, deberá acreditarlo mediante el alta respectiva; mismas que deberán estar vigentes al momento de la firma del contrato correspondiente, en caso de resultar adjudicado. **Anexo "N"**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 31 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO 15.

Manifestación escrita en la que el "Licitante" indique que los servicios señalados en el numeral 2 de esta "Convocatoria", no serán subcontratados total o parcialmente, de conformidad con el numeral 2.3 de las mismas. **Anexo "Ñ"**

DOCUMENTO 16.

Los "Licitantes" deberán presentar debidamente requisitado en dos tantos el formato "Compromisos con la Transparencia con Terceros". **Anexo "O"**

DOCUMENTO 17.

Manifestación escrita indicando conocer el contenido del modelo de contrato **Anexo "P"** y su conformidad en ajustarse a todas y cada una de sus cláusulas anexando copia de dicho documento debidamente firmado y rubricado por el "Licitante".

DOCUMENTO 18.

Copia de la "Convocatoria" y Anexos, debidamente firmados por el "Licitante", o en su caso, escrito en el que manifieste que conoce y acepta en contenido de la "Convocatoria" y Anexos así como las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones. **Anexo "Q"**

DOCUMENTO 19.

Escrito bajo protesta de decir verdad donde el "Licitante" relacione los contratos firmados por servicios similares adjuntando copia simple de los instrumentos jurídicos que lo acrediten.

Asimismo, deberá incluir carta membretada expedida por todos y cada uno de los contratantes de los servicios señalados en el párrafo inmediato anterior, especificando el objeto del servicio, nombre, domicilio y número telefónico del o de los Contratantes; nombre del responsable que pueda informar al respecto; periodo de prestación de los servicios, firmada por el representante legal o por quien cuente con facultades suficientes para ello. **Anexo "R"**

DOCUMENTO 20.

Escrito que manifieste contar con personal capacitado en la elaboración de alimentos adjuntando relación del personal, así como curriculum vitae, constancias, diplomas, certificados que acrediten que el personal encargado directamente de la realización de los servicios cuente con la certificación del Distintivo H de acuerdo a sus categorías, y carta de recomendación de trabajos similares rubricado y firmado autógrafamente por éstos en todas sus hojas. **Anexo "S"**

DOCUMENTO 21.

Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se garantice el abasto ofertado en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por el "Fidelcomiso". **Anexo "T"**

DOCUMENTO 22.

Documento en original y copia para su cotejo y compulsu, emitida por la Secretaría de Salud ó el correspondiente de acuerdo a la legislación aplicable en cada Entidad Federativa, vigente a la fecha de la presentación y apertura de propuestas de ésta licitación, en el cual se acredite que está facultado para la prestación de servicios de elaboración de alimentos. **Anexo "U"**

DOCUMENTO 23.

Escrito que manifieste que en caso de ser adjudicado deberá presentar los certificados del personal encargado directamente de la realización de los servicios; emitidos por la Secretaría de Salud ó el correspondiente de acuerdo a la legislación aplicable en cada Entidad Federativa. **Anexo "V"**

DOCUMENTO 24.

Manifestación en la que se establezca que no ha incurrido en intoxicación masiva, durante los últimos dos años, en la prestación del servicio de alimentos. **Anexo "W"**

DOCUMENTO 25.

Manifestación en la que se establezca que todo el equipo y material proporcionado por el mismo, se encuentran en condiciones óptimas de higiene y sanidad, para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, deberá mantener y conservar las instalaciones del plantel (comedor y cocina) y todos aquellos elementos intrínsecos proporcionados por el "Fideicomiso"; debiendo presentar el "Licitante" ganador a la firma del "Contrato", calendario de mantenimiento a los bienes del "Fideicomiso", de anaqueles (pintura y conservación), por lo menos una vez dentro de la vigencia del contrato, en estufones y campanas, por lo menos cada 3 meses; y en fumigación, mensualmente, en el comedor de la(s) escuela(s) náutica(s) mercante(s). **Anexo "X"**

DOCUMENTO 26.

Manifestación, en la que se establezca que el "Licitante" se hará responsable de la custodia y buen uso de los bienes muebles e inmuebles proporcionados por el "Fideicomiso". **Anexo "Y"**

DOCUMENTO 27.

Manifestación en la que se establezca que el "Licitante" será responsable económicamente de los gastos médicos derivados de cualquier situación o circunstancia, que atente contra la salud de los usuarios del servicio; asumiendo los daños y perjuicios correspondientes, liberando de toda responsabilidad al "Fideicomiso". **ANEXO "Z"**

DOCUMENTO 28.

Presentar debidamente requisitado el **Anexo "AA"** por la partida o las partidas ofertada(s) en hoja membretada de la empresa con firma autógrafa en su última hoja y rubricada en todas sus hojas, sin tachaduras ni enmendaduras.

DOCUMENTO 29.

Pagos provisionales del "Licitante", correspondiente al ejercicio de 2011. Ésta deberá presentarse con el sello de recepción de la Institución Bancaria o, en su defecto, con el comprobante de pago emitido por el SAT, vía Internet. **ANEXO "AB"**

DOCUMENTO 30.

Declaración anual y/o informativa del "Licitante", correspondiente al ejercicio de 2010. Ésta deberá presentarse con el sello de recepción de la Institución Bancaria o, en su defecto, con el comprobante de pago emitido por el SAT, vía Internet. **ANEXO "AB"**

Para el caso de los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad es requisito indispensable su presentación, ya que la falta de dichos documentos será motivo de descalificación.

Como se observa de la simple lectura del primer párrafo del punto de convocatoria citado, la convocante estableció que los documentos relativos a los requisitos legales y de capacidad financiera que **deberían cubrir los licitantes** son los treinta documentos relacionados en dicho punto, esto es, la convocante estableció de manera específica aquellos documentos que debían acompañar a las proposiciones de los licitantes interesados en participar, y que de conformidad con el párrafo tercero del punto 8 de convocatoria referente al acto de presentación y apertura de propuestas, serían los únicos sujetos a revisión cuantitativa en dicho acto, para posteriormente, en términos del párrafo sexto del mismo numeral, sujetarse a la revisión cualitativa correspondiente en las condiciones establecidas en los puntos subsecuentes de convocatoria, resulta pertinente citar para mayor referencia los párrafos del punto 8 de convocatoria señalados:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8. ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICO-ECONOMICAS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE CAPACIDAD LEGAL Y FINANCIERA.

(...)

(...)

Una vez recibidas las propuestas en sobre cerrado, se procederá a su apertura y a la revisión cuantitativa de la documentación legal, de capacidad financiera, técnica y económica, para verificar que el "Licitante" haya integrado en su propuesta todos los documentos solicitados en el numeral 6 de la "Convocatoria".

(...)

(...)

Posteriormente, se dará lectura al importe total de cada una de las propuestas económicas recibidas y se procederá a rubricar la propuesta técnica que contiene el importe de la oferta económica (Numeral 6 DOCUMENTO 28 de la "Convocatoria") de cada una de las propuestas presentadas y aceptadas para su análisis cualitativo.

(...)

En este sentido se desprende que la convocante requirió de manera específica que los licitantes presentaran la documentación referida en el punto seis de convocatoria, dentro de los cuales no se observa que se haya establecido de manera expresa la exhibición del convenio de participación conjunta, razón por la cual a juicio de esta autoridad administrativa resulta **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por las accionantes.

Lo anterior, en virtud de que al no ser un documento requerido en el punto 6 de convocatoria que reiterando, se ocupó de aquellos documentos que debían exhibir los licitantes como parte de su proposición, no estaba sujeto a una revisión cuantitativa ni cualitativa, esto ya que de conformidad con el punto 8 de convocatoria anteriormente citado, las licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas deberían exhibir todos los documentos solicitados en el numeral 6 de convocatoria, entendiéndose con ello que son éstos los documentos sujetos a revisión cuantitativa y que en caso de cumplir con dicha revisión, estarían sujetos a la revisión cualitativa

posterior, ello bajo el procedimiento y criterios establecidos en los puntos 8.1 y 8.2 del pliego concursal.

Es así que, si en el numeral 6 de convocatoria la convocante no requirió de manera específica el convenio de participación conjunta, no estaba en posibilidad de sujetar dicho documento a una revisión a efecto de valorar la propuesta de la inconforme y determinar su solvencia con base en dicho convenio de participación conjunta.

Lo anterior, sin pasar por desapercibido para esta unidad administrativa que en el punto marcado con el numeral 2.4 de convocatoria, la convocante estableció la posibilidad de los licitantes de participar de manera conjunta, estableciendo los requisitos que deberían cumplir aquellos licitantes que decidieran participar bajo esa tesitura, punto de convocatoria que para mayor referencia se inserta a continuación:

2.4 ASOCIACIÓN.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que para tales efectos cumplan con los siguientes aspectos:

I. Tendrán derecho a participar, alguno de los "Licitantes" del grupo, presentando un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes para

comprometirse por sí o por su representada, a cumplir con lo establecido en la presente "Convocatoria", sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica ANEXO "B"

II. Deberá celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a. Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en ésta ;
- b. Nombre de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.
- c. La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de licitación. la propuesta deberá ser firmada por el representante común.
- d. La descripción de las partes objeto del contrato, que corresponderá cumplir a cada persona, así como, la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.
- e. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.
- f. Deberán de cubrir en conjunto los requisitos de esta "Convocatoria" y en específico de los numerales 4 y 6 y sus subíndices.

Punto de convocatoria supra citado del que se observa que, en el caso de que dos o más personas quisieran presentar una propuesta de manera conjunta, como lo es en el caso que nos ocupa, las mismas **deberían cumplir** con dos aspectos, de entre los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuales se observa la celebración de un convenio, el cual debería colmar diversos requisitos, entre ellos, especificar la descripción de las partes objeto del contrato, que correspondería cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones.

Punto de convocatoria que encuentra sustento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 34, párrafo tercero que a la letra refiere:

“Artículo 34...
(...)

Dos o más personas **podrán presentar conjuntamente una proposición** sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato **se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento.** En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública...”

Artículo que se relaciona directamente con el 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual establece que se aceptarán proposiciones conjuntas, las cuales deberán cumplir con diversos requisitos, a saber:

Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, **las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley.** Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, **cumpliendo los siguientes aspectos:**

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación **deberán celebrar** en los términos de la legislación aplicable el **convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:**

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
 - d) **Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y**
 - e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;
- IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y
- V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación...”

Artículos anteriormente citados de los que se observa que dos o más licitantes podrán participar de manera conjunta, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos enumerados en dichos preceptos, esto es, que si bien la legislación de la materia permite a los interesados asociarse, sin formar una nueva persona moral, para efectos de participar en las licitaciones públicas, también impone la obligación de celebrar un convenio que cumpla con características específicas que son referidas en el texto de los propios artículos.

De lo que se desprende que la presentación del convenio de participación conjunta es un requisito legal a observar por los licitantes que pretendan participar de manera conjunta en las licitaciones públicas, independientemente de que haya sido o no causal expresa de desechamiento en convocatoria, esto es, el convenio de participación conjunta y sus características específicas son en esencia un requisito legal y por tanto, de observancia obligatoria.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 37 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, el convenio de participación conjunta al ser un requisito legal, efectivamente debía cumplirse con su presentación al ofertar la propuesta correspondiente, ello para efecto de no incurrir en el incumplimiento señalado en el punto 9 de convocatoria en donde se estableció que “... *En general, la “Convocante” considera como causa de desechamiento con base en el dictamen que para tal efecto se elabore el incumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos o económicos establecidos en la “Convocatoria”*”

Visto todo lo anterior, de lo que se desprende que como fundamento lo refiere el inconforme, la convocante no estableció como causa de desechamiento expreso el incumplimiento al convenio de participación conjunta, por lo que no estaba sujeto a valoración cualitativa, y que sin embargo dicho requisito sí es de observancia obligatoria al encontrarse establecido como tal, con sus características específicas en la Ley y Reglamento ambos de la materia, esta autoridad administrativa, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, invoca como hecho notorio que el consorcio accionante presentó en su propuesta el convenio de participación conjunta correspondiente, visible a fojas 7 a 15 del anexo 2/4 del expediente en que se actúa, al que se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de la materia.

Convenio referido que, de su lectura se observa que en la cláusula primera cada uno de los licitantes refirió de manera genérica la aportación que cada interesado realizaría en favor del consorcio, así como de su cláusula segunda se observa que los licitantes se obligaron de **manera solidaria** para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio, aceptando responder ante la convocante por las proposiciones que se presenten y las obligaciones que deriven, en su caso, de la adjudicación del contrato.

De lo señalado en el párrafo anterior se colige que el consorcio inconforme sí observó el requisito establecido en el punto 2.4. de convocatoria, así como los artículos 34, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el inciso d) de la fracción II del artículo 44 de su Reglamento en los que se establece que los interesados en participar de manera conjunta deberán presentar un convenio en el que se establezca entre otros requisitos la descripción de las obligaciones que corresponderá cumplir a cada uno de los participantes y la manera en que se exigirá su cumplimiento, lo que se reitera se cumplió al establecerse de manera genérica, en el convenio de referencia, la aportación que cada interesado realizaría y que la obligación de cumplir sería de manera solidaria, por lo que así, se podrá exigir dicho cumplimiento de la misma manera en que se obligó cada licitante, es decir, solidariamente.

Por lo que, el convenio presentado por las inconformes efectivamente sí cumplió con los requisitos de legales y de convocatoria no pudiendo ser fundada la causal de desechamiento impugnada.

Razones las anteriores por lo que resulta **fundado** el motivo de inconformidad en estudio, identificado con el inciso **b)** del considerando **SEXTO** de la presente, en virtud de que el desechamiento de la propuesta de las inconformes, sustentado en el análisis realizado al convenio de participación conjunta carece de sustento legal, en virtud de que éste es un documento que no formó parte de los requisitos a evaluar, pero que no por ese hecho no se debe cumplir, pues dicho convenio constituye un requisito de Ley el cual sí debe observarse, mismo que cumplió el inconforme en su propuesta al satisfacer los requisitos de la normatividad referida en líneas anteriores..

Finalmente esta autoridad administrativa se avoca al estudio del motivo de inconformidad señalado en el inciso **e)** del considerando **SEXTO** el cual a juicio de esta autoridad se considera **fundado**.

En el motivo de referencia el consorcio inconforme argumentó que la licitante ganadora omitió acompañar a su propuesta la documentación requerida en la junta de aclaraciones, específicamente la requerida en la respuesta a la pregunta 9 de la inconforme, toda vez que no presenta en su propuesta técnica ningún currículum vitae



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del personal propuesto, asimismo, presenta diecinueve constancias firmadas por el L.E. Jorge Penichet Villegas sin que exista documento que acredite que dicha persona es instructor certificado y/o reconocido por la Secretaría de Turismo y/o Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que respecto de [REDACTED] no presentó documento alguno que acredite su capacitación, motivo por el cual era procedente el desechamiento de la propuesta de dicha licitante por incumplir con los requisitos establecidos en junta de aclaraciones.

Al efecto, en la respuesta emitida por la convocante a la pregunta 9 realizada por las inconformes en junta de aclaraciones de diecisiete de enero de dos mil doce, que obra a fojas 141 a 162 del expediente en que se actúa, a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante señaló, a saber:

	FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA EL ALUMNADO INTERNO DE LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES DE MAZATLÁN, SINALOA; TAMPICO, TAMAULIPAS Y VERACRUZ, VERACRUZ DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012. No. LA-009J4V001-N1-2012		
<p>9. DOCUMENTO 20, PÁGINA 14 DE LA CONVOCATORIA. SOLICITAN ACREDITAR QUE NUESTRO PERSONAL CUENTE CON CAPACITACION EN EL MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS (DISTINTIVO H) EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO EN EL AÑO 2011, ASÍ COMO CONSTANCIAS, DIPLOMAS, CURRÍCULUM VITAE, CERTIFICADOS Y CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE DONDE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS. SOBRE ESTE ÚLTIMO REQUISITO, QUEREMOS MENCIONAR QUE NUESTRO PERSONAL NO RECIBE CARTAS DE RECOMENDACIÓN DONDE HAYA ESTADO OPERANDO UN CONTRATO, SI NO QUE QUIEN RECIBE UNA "CARTA DE SATISFACCIÓN" POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DERIVADO DE UN CONTRATO ES NUESTRA EMPRESA. SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE QUE SE CUMPLA ESTE ÚLTIMO REQUISITO CON PRESENTAR CARTA DE RECOMENDACIÓN DE DICHO PERSONAL EXPEDIDA POR NUESTRA EMPRESA Y MENCIONANDO QUE CONTRATO OPERÓ. TAMBIÉN ENTENDEMOS QUE AL ESTAR NUESTRO PERSONAL CAPACITADO EN EL MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS EN BASE AL DISTINTIVO H, DEBEMOS PRESENTAR EL MENCIONADO DISTINTIVO H VIGENTE DE NUESTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO DE ALGUNO DE NUESTROS CLIENTES, PARA DAR CERTEZA A LA CONVOCANTE QUE CONOCEMOS Y OPERAMOS DE ACUERDO AL MENCIONADO DISTINTIVO. FAVOR DE CONFIRMAR.</p> <p>RESPUESTA: Para el documento 20 deberá presentar escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que el personal que asignara al servicio objeto de esta licitación, en caso de resultar adjudicado, está plenamente capacitado para cumplir con los requisitos previstos en la NOM-251-SSA-2009, debiendo exhibir copia simple de curriculum vitae, constancias, diplomas, certificados, entre otros, que acrediten que fueron capacitados por instructores certificados y/o reconocidos por la Secretaria de Turismo y/o Secretaria de Trabajo y Previsión Social. Anexo "S".</p>		

Respuesta por la que se reiteró la “**ACLARACIÓN 1**” realizada por la convocante en la misma junta de aclaraciones y la cual como se observa, se ocupó del documento identificado como 20, aclaración que se realizó en los siguientes términos:

ACLARACIÓN 1.- En el documento 20 **Dice:** Escrito que manifieste contar con personal capacitado en la elaboración de alimentos adjuntando relación del personal, así como curriculum vitae, constancias, diplomas, certificados que acrediten que el personal encargado directamente de la realización de los servicios cuente con la certificación del Distintivo H de acuerdo a sus categorías, y carta de recomendación de trabajos similares rubricado y firmado autógrafamente por éstos en todas sus hojas. **Anexo “S”.** **Debe decir:** Escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que el personal que asignara al servicio objeto de esta licitación, en caso de resultar adjudicado, está plenamente capacitado para cumplir con los requisitos previstos en la NOM-251-SSA-2009, debiendo exhibir copia simple de curriculum vitae, constancias, diplomas, certificados, entre otros, que acrediten que fueron capacitados por instructores certificados y/o reconocidos por la Secretaría de Turismo y/o Secretaria de Trabajo y Previsión Social. **Anexo “S”.**

Aclaración reiterada de la convocante que forma parte integrante de convocatoria, en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la que observa que la convocante estableció a los licitantes dos requerimientos específicos:

1. Deberán exhibir escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que el personal que será asignado a la prestación del servicio está capacitado para cumplir los requisitos previstos en la norma oficial mexicana NOM-251-SSA-2009.
2. En relación con el escrito bajo protesta, la convocante estableció que “deberán” exhibir diversos documentos para acreditar que dicho personal fue capacitado por instructores certificados y /o reconocidos por la Secretaría de Turismo y/o por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, documentos que se exhibirían en copia simple de entre los cuales en forma enunciativa y no limitativa se señalaron:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 41 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Curriculum vitae.
- Constancias.
- Diplomas.
- Certificados.
- Otros.

Es el caso que, del primer requisito se desprende que su objeto es tener la certeza de que la licitante ganadora cumplirá la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA-2009, mientras que el segundo de los requisitos, que deberá cumplirse en conjunto con el primero, se observa que el objeto es que las licitantes interesadas acrediten que el personal que prestará el servicio se encuentra debidamente instruido por personal certificado y/o reconocido por las dependencias que refiere, para lo cual requirió la exhibición de documentos, que como se desprende de la interpretación del término “otros” referido en el punto en comento, éstos resultaron ser enunciativos y no limitativos, esto es, deberían acreditar la capacitación del personal, en los términos requeridos mediante la exhibición de cualquier documento de los expresados.

Ahora bien, en el anexo 1/4 del expediente en que se actúa, obra agregada la propuesta de la licitante ganadora **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.**, a la que se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, propuesta de la que a fojas identificadas con los numerales 362 a 418 se observa que dicha licitante exhibió el “ANEXO S” con diversas documentales, el cual como se observó de la aclaración citada en párrafos anteriores corresponde al requisito materia de estudio.

De la documentación adjunta al anexo de referencia exhibida por la hoy tercero interesada se observa que presentó escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce en los siguientes términos:

OPERADORA DEL CONQUISTADOR S.A. DE C.V.**ANEXO "S"**

México, D.F. a 24 de Enero, 2012

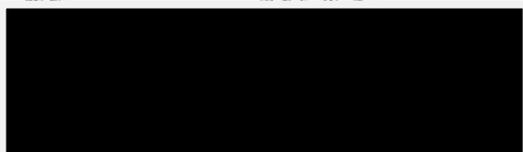
Lic. Rodrigo Santiago Everardo
Director de Administración y Finanzas
Fideicomiso de Formación y Capacitación para el
Personal de la Marina Mercante Nacional

Referente a la licitación pública nacional para la contratación de los servicios de alimentación para el alumnado interno de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sinaloa; Tampico, Tamaulipas y Veracruz, Veracruz durante el primer y segundo semestre del ejercicio fiscal del año 2012 número: LA-009J4V001-N1-2012 en el que mi representada **Operadora del Conquistador, S.A. de C.V.**, el que *suscribe* **Salvador Carpinteyro y Camelo** en mi carácter de **Representante Legal**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el personal que asignaré al servicio objeto de esta licitación, en caso de resultar adjudicado, está plenamente capacitado para cumplir con los requisitos previstos en la NOM-251-SSA1-2009, debiendo exhibir copia simple de curriculum vitae, constancias, diplomas, certificados, entre otros, que acrediten que fueron capacitados por instructores certificados y/o reconocidos por la Secretaría de Turismo y/o Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Salvador Carpinteyro y Camelo
Representante Legal

OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.



252

Escrito del que se desprende que la licitante ganadora manifestó bajo protesta de decir verdad que el personal que asignaría al servicio objeto de la licitación está capacitado para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-521-SSA1-2009, norma que se ocupa de las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, por lo que la licitante ganadora dio cumplimiento al primero de los requisitos establecidos mediante la **ACLARACIÓN 1** de la junta de aclaraciones de diecisiete de enero de dos mil doce.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 43 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora, a efecto de acreditar el segundo de los requisitos establecidos en la aclaración que nos ocupa, esto es, la capacitación de su personal, la empresa hoy tercero interesada adjuntó a su "ANEXO S" diversa documentación de las siguientes personas:

[Redacted list of names]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En relación a la documentación exhibida para acreditar la capacitación de dicho personal, las empresas inconformes refieren en el motivo de inconformidad materia de estudio, que la licitante ganadora incurrió en tres incumplimientos específicos:

- I. Que dentro de la documentación de dicho personal la ganadora no presenta ningún currículum vitae.
- II. Presenta diecinueve constancias firmadas por el L.E. Jorge Penichet Villegas sin que exista documento que acredite que dicha persona es instructor certificado y/o reconocido por la Secretaría de Turismo y/o Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- III. Que respecto de [REDACTED] [REDACTED] no presentó documento alguno que acredite su capacitación.

Respecto al primero de los incumplimientos considerados por las inconformes, cabe recordar que como se mencionó anteriormente, la convocante requirió se acreditara la capacitación del personal que prestaría el servicio objeto de la licitación mediante diversa documentación señalada de manera enunciativa, entre la que se encuentra el currículum vitae de cada una de las personas propuestas, es así que al tratarse de un documento referido enunciativamente, sólo servía como referencia de los documentos con los que se podría cumplir dicho requisito, sin resultar obligatorio de manera específica la presentación del mismo, sino que sólo era obligatorio presentar aquel documento que permitiera de manera fehaciente acreditar la capacitación del personal propuesto.

Ahora bien por lo que hace al segundo incumplimiento considerado por las inconformes, de la revisión efectuada a la propuesta de la tercero interesada se desprende que a fojas identificadas con los números 400 a 418 del anexo 1/4 del expediente en que se actúa, obran agregadas las diecinueve documentales referidas en el motivo de inconformidad materia de estudio como expedidas por el L.E. JORGE

Dichas constancias fueron exhibidas por la licitante ganadora para acreditar la capacitación de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De la lectura a las constancias de referencia se observa que si bien, las mismas permiten acreditar que se capacitó a las referidas personas en el manejo higiénico de alimentos, no menos cierto es que, no permiten acreditar el requisito derivado de la aclaración 1, y respuesta otorgada a la pregunta 9 de la inconforme, ambas realizadas por la convocante en junta de aclaraciones de diecisiete de enero de dos mil doce.

Lo anterior en virtud de que la convocante requirió de manera específica como se observa en las aclaraciones citadas, que el personal señalado para la prestación del servicio haya recibido capacitación por instructores certificados y/o reconocidos por la Secretaría de Turismo y/o Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y es el caso que del contenido de las constancias de capacitación que nos ocupan y de que se duelen las inconformes, no se observa elemento alguno que permita tener la certeza de que el curso recibido por las diecinueve personas referidas haya sido impartido por un instructor certificado o reconocido por la Secretaría de Turismo y/o la Secretaría del Trabajo o Previsión Social, sino únicamente permite observar que fue impartida por el Gobierno del Estado de Veracruz, como se desprende de los sellos y logotipos que aparecen en dichos documentos, ello independientemente de que el firmante haya sido el instructor o sólo el representante de la institución otorgante.

Es el caso que, por lo que hace a las diecinueve personas a las que se les otorgó las constancias en estudio, no se exhibió documento diverso que permitiera tener la certeza a la convocante de que el curso de referencia se encontrara avalado por las Secretarías mencionadas en convocatoria o, que en su caso, hayan recibido capacitación diversa en los términos establecidos por la convocante, por lo que esta



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 47 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

autoridad considera incumplida la Aclaración 1 realizada por la convocante en la junta de diecisiete de enero de dos mil doce, reiterada en respuesta a la pregunta 9 de las inconformes.

Por lo que hace al tercer incumplimiento considerado por las inconformes, en el sentido de que respecto a la [REDACTED] no se presentó documento alguno que acredite su capacitación, a fojas identificadas con los números 363 y 364, se observa la documentación que la licitante ganadora exhibió en relación con dicho personal, de los que se observa que exhibe el Título Profesional de Licenciado en Nutrición otorgado por el Instituto Politécnico Nacional a favor de [REDACTED] [REDACTED] el diecisiete de febrero de dos mil nueve, así como copia de la cédula profesional número [REDACTED] otorgada a la misma persona, siendo ésta la única documentación exhibida en relación con la persona de referencia.

Documental la anteriormente señalada que permite acreditar que la persona que forma parte de aquellos que prestaran el servicio materia de licitación, tiene la profesión de Licenciada en Nutrición, sin embargo, no permiten acreditar que esté capacitada en los términos requeridos en convocatoria, esto es, no se observa que tenga capacitación impartida por un instructor reconocido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o la Secretaría de Turismo, ello independientemente de su profesión.

De todo lo anterior se concluye que de las veintisiete personas que la licitante ganadora señaló para la prestación del servicio materia de licitación, veinte no acreditan que fueron capacitadas en los términos requeridos en la junta de aclaraciones que forma parte integrante de convocatoria.

Razón por la cual, a juicio de esta autoridad administrativa resulta **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por las accionantes, identificado con el inciso **e)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, derivado de que el licitante ganador

no acreditó en los términos requeridos en la junta de aclaraciones de diecisiete de enero de dos mil doce la capacitación del personal que prestara el servicio materia de licitación.

No pasa desapercibido que si bien, puede considerarse que de la documentación correspondiente a las siete personas restantes que fueron propuestas por el licitante ganador para la prestación del servicio, se acreditó la capacitación en los términos establecidos por la convocante, no menos cierto es que del “Anexo A” de convocatoria al rubro *“Personal requerido para la prestación del servicio”* y como se observó en el estudio al motivo de inconformidad señalado en el inciso f), la convocante para las partidas 1 y 3 requirió que el mínimo de personas para prestar cada uno de los servicios de que se compone el objeto de licitación sería de 12 y 10 personas respectivamente, situación que deberá ser observada por la convocante al emitir un nuevo fallo.

NOVENO. Análisis de las manifestaciones de la empresa tercero interesada. A continuación, esta unidad administrativa se ocupará de los argumentos hechos valer por la empresa tercero interesada **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.**, en sus escritos recibidos en esta Dirección General el cuatro de junio y cuatro de julio ambos de dos mil doce, mediante los cual hizo valer su derecho de audiencia en relación con la inconformidad de mérito y la ampliación de ésta, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De los escritos de referencia, se observa que la empresa **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.** realizó diversas manifestaciones tanto de forma en relación al procedimiento propiamente dicho, como de fondo en relación a la materia de controversia.

En ese sentido, inicialmente resulta pertinente observar aquéllas que en cuanto a la forma se encuentran relacionadas con el procedimiento, entre las que se observan, en específico del escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de junio de dos mil doce, el relativo a que los motivos de inconformidad expresados por las empresas inconformes resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado por lo



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 49 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que se actualizan las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestación que a consideración de esta autoridad es infundada, en virtud de lo siguiente:

Cabe precisar que, el artículo 74 de la Ley de la materia se ocupa de los supuestos bajo los cuales podrá emitirse la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, a saber:

“**Artículo 74.** La resolución que emita la autoridad **podrá**:

I. Sobreseer en la instancia;

II. Declarar infundada la inconformidad;

III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.”

Como se observa, el precepto legal en cita en su fracción I, establece la posibilidad de sobreseer la instancia de inconformidad como fue referido por la tercero interesada,

ahora bien, los supuestos de procedencia de la instancia que nos ocupa se encuentran establecidos en el artículo 68 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Del artículo de referencia se observan tres causales expresas de sobreseimiento, las cuales, a consideración de esta Unidad Administrativa no se actualizan en el caso que nos ocupa, ello, es así en virtud de que, como se observa de las constancias de autos durante el procedimiento seguido ante esta autoridad administrativa, las empresas inconformes no se desistieron expresamente de la inconformidad interpuesta ante el órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, razón por la cual, no cobra vigencia el supuesto previsto en la fracción I del artículo 68 de la Ley de la materia.

Situación que ocurre con la fracción II, del precepto legal que nos ocupa, el cual establece que la inconformidad será sobreseída cuando la convocante firme el contrato correspondiente, ello bajo la premisa de que dicha inconformidad se promueva bajo el supuesto contemplado en la fracción V del artículo 65 de la ley de la materia, esto es, se promueva por actos u omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato, lo que no ocurrió en la especie, en virtud de que como se observó a lo largo de la presente resolución, las inconformes señalaron como acto materia de inconformidad el fallo de veintisiete de enero de dos mil doce derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial **No. LA-009J4V001-N1-2012** y no así un acto diverso que impida la formalización del contrato derivado del procedimiento licitatorio.

Ahora bien, tampoco se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 51 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sector Público, la cual establece que procede el sobreseimiento cuando sobrevenga una causal de improcedencia, causas de improcedencia que se encuentran previstas en cada una de las fracciones del artículo 67 de la Ley en comento, que a la letra establece:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es **improcedente**:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Al respecto, y como se señaló en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución, la instancia de inconformidad resultó procedente al acreditarse los extremos establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, por lo que no se actualiza la improcedencia establecida en la fracción I del artículo citado con anterioridad; asimismo, el acto impugnado no fue consentido de manera expresa por las inconformes, en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia, al no existir en actuaciones manifestación alguna en ese sentido, ni puede considerarse la existencia de un consentimiento tácito, en virtud de que las empresas accionantes promovieron la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo referido, la cual como se observó en el considerando TERCERO la inconformidad se hizo valer de manera oportuna.

Por lo que hace a la fracción III del artículo 67 de la Ley de la materia, tampoco se actualiza la causa de improcedencia que en ésta se establece, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, así como de sus anexos, no se observa constancia alguna que permite acreditar que el acto impugnado no pueda

surtir efecto legal alguno en virtud de que el objeto o materia del procedimiento licitatorio ha dejado de existir, máxime que de convocatoria se observa que el objeto materia de licitación tendrá un periodo de vigencia que contempla el primer y segundo semestre del ejercicio fiscal del año en curso.

Finalmente, tampoco se actualiza la fracción IV del artículo 67 de la Ley de la materia, en virtud de que como se señaló en el considerando SEGUNDO inciso b) de la presente, las inconformes presentaron de manera conjunta su propuesta, e igualmente, como se observa del escrito de inconformidad visible a fojas 2 a 12 del expediente en que se actúa, de manera conjunta promovieron la inconformidad que en el presente se resuelve.

Ahora bien, otra manifestación de la empresa tercero interesada **OPERADOR DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.**, que se encuentra relacionada con el procedimiento propiamente dicho, se observa en el escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de julio de dos mil doce, en el cual refirió que debe desecharse la ampliación de la inconformidad al promoverse exclusivamente por la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 65, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello en virtud de que dicha empresa participó en el procedimiento licitatorio de manera conjunta con diversas empresas, por lo que la ampliación de referencia debió promoverse, como lo establece el artículo en comento, por todas las participantes que de manera conjunta ofertaron en el procedimiento licitatorio, lo que a su consideración no ocurrió.

Manifestación que a consideración de esta autoridad resulta igualmente infundada, lo anterior en virtud de que si bien, el último párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia establece, para el caso de que se hayan presentado propuestas conjuntas en el procedimiento licitatorio, que la inconformidad se promueva conjuntamente por los participantes en la misma, no menos cierto es, que de conformidad con el artículo 66, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que "...Cuando se trate de licitantes que hayan



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 53 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común...”.

Así, como se observa a foja 2 del expediente en que se actúa, la inconformidad que en el presente se resuelve se promovió por las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V. y SERVICIOS CORPORATIVOS KL, S.C.**, las cuales como se informó por la convocante en el punto SEGUNDO de su informe previo recibido en esta Dirección General el veintiuno de febrero de dos mil doce, visible a fojas 64 a 70 del expediente en que se actúa, participaron de manera conjunta en el procedimiento de licitación impugnado, razón por la cual se cumplió con el requisito de procedencia establecido en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia.

Igualmente, como se mencionó y para el caso que nos ocupa, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 66 de la Ley de la materia, establece que en el escrito inicial de inconformidad se designará un representante común, lo que fue hecho por las promoventes como se observa en la foja 2 del expediente en que se actúa, habida cuenta que designaron con ese carácter a la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado el C. Julio Blanco Pérez, designación que esta autoridad tuvo por realizada mediante acuerdo número 115.5.0458 de catorce de febrero de dos mil doce.

Ahora bien, la ampliación de inconformidad presentada ante esta Dirección General el cinco de marzo de dos mil doce, fue promovida por el C. Julio Blanco Pérez, apoderado de la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.** la cual, como se mencionó, fue designada en términos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 66 de la Ley de la materia, desde el escrito inicial de inconformidad como representante común de las inconformes, por lo que resulta infundada la manifestación del tercero interesado en el sentido de que la ampliación de la

inconformidad debe desecharse al no presentarse por todos los participantes en participación conjunta, ello reiterando que el promovente de la misma fue la empresa que para efectos de la inconformidad que nos ocupa fue designada como representante común de las inconformes.

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad procede a analizar aquellas manifestaciones de la empresa tercero interesada que se relacionan con la materia de inconformidad, señalando que por lo que hace a aquellas manifestaciones relacionadas con los motivos de inconformidad identificados con los incisos **b)** y **e)** del considerando **SEXTO** de la presente, mismos que fueron declarados fundados, se desprende lo siguiente:

La empresa tercero interesada adujo en esencia en relación con el primero de los motivos señalados en el párrafo anterior, que la causa de descalificación de las inconformes consistente en que no cumple con el convenio de participación conjunta ya que no especifica la descripción de las partes objeto del contrato y de cada una de las obligaciones para la prestación del servicio, se actualiza en el fallo impugnado toda vez que dichas inconformes incumplen los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en la especie no se actualiza ninguna causa de anulación del fallo impugnado.

Al respecto, se determina que tales manifestaciones no desvirtúan las inobservancias a la normatividad de la materia en que incurrió la convocante en la emisión del fallo, en razón de que al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, se acreditó que la convocante requirió de manera específica a los licitantes que presentaran la documentación referida en el punto seis de convocatoria, documentación en la cual, como lo mencionaron las empresas inconformes, no se observa que se haya establecido el convenio de participación conjunta, por lo que la convocante no estaba en posibilidad de sujetar dicho documento a una revisión cuantitativa ni cualitativa a efecto de determinar la solvencia de la propuesta.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 55 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior, además de que de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, se observó que en el convenio de participación de las inconformes, en la cláusula primera, se estableció de manera genérica la aportación que cada interesado realizaría en favor del consorcio, y en su cláusula segunda se estableció la obligación de dar cumplimiento al convenio de manera solidaria, por lo que, contrario a lo señalado por la empresa tercero interesada, las inconformes si dieron cumplimiento a los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley de la materia.

Asimismo, en relación con el motivo de inconformidad señalado en el inciso **e)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, mismo que deriva del punto 3 del motivo único hecho valer por las inconformes en la ampliación de la inconformidad que nos ocupa y que se considera fundado como se estableció en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, en virtud de que la hoy tercero interesada no acreditó, en los términos que fue requerido en junta de aclaraciones, la capacitación del personal solicitado para el desarrollo del objeto materia de licitación, al respecto la empresa tercero interesada refiere únicamente que *“...resulta se (sic) una mera apreciación subjetiva por parte de PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. a través de JULIO BLANCO PÉREZ). Se acredita (sic) que el personal de operadora del conquistador cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria con las documentales que se exhibieron en la propuesta técnica...”* dicha manifestación no desvirtúa la procedencia del motivo de inconformidad que nos ocupa.

Ello es así, en virtud de que como se señaló en el considerando **OCTAVO**, las documentales con las que el licitante ganador pretendió acreditar la capacitación del personal propuesto para el objeto del contrato, contrario a lo que aduce, no acreditan que dicha capacitación se haya realizado por instructores certificados y/o reconocidos por la Secretaría de Turismo y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tal y como

se requirió en junta de aclaraciones por las razones establecidas en el considerando inicialmente referido.

Por lo que respecta a aquellas que se encuentran relacionadas con los motivos de inconformidad hechos valer por las empresas accionantes identificados con los incisos **a), c), d) y f)** del considerando **SEXTO**, esta unidad administrativa omite realizar pronunciamiento alguno, pues la presente resolución por lo que hace a dichos motivos de inconformidad no le genera perjuicio alguno en su esfera jurídica a la hoy tercero interesada, en virtud de que los mismos fueron declarados infundados, como se observa del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se **decreta la nulidad de la resolución impugnada**, esto es, el acto de fallo del veintisiete de enero de dos mil doce, bajo las siguientes directrices:

1. Deje insubsistente el fallo impugnado.
2. Emita un nuevo fallo sujetándose a las directrices siguientes:
 - a) Que evalúe nuevamente la propuesta presentada por las licitantes **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., COSMOPOLITA DE POLANCO, S.A. DE C.V., y SERVICIOS CORPORATIVOS KL, S.A. DE C.V.** en participación conjunta, ello en términos de lo expresado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, lo establecido en la convocatoria y en la Ley de la materia, aplicando las consecuencias técnicas y jurídicas que de dicha evaluación deriven, ello tomando en consideración que la causa por la que se descalificó a dichas licitantes



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 053/2012

- 57 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en el fallo declarado nulo fue considerada por esta autoridad como infundada.

- b) Que evalúe nuevamente la propuesta de la empresa **OPERADORA DEL CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.**, ésta únicamente por lo que hace a la documentación exhibida en relación al requerimiento establecido en la **ACLARACIÓN 1** de la junta aclaratoria de diecisiete de enero de dos mil doce, reiterada en la respuesta a la pregunta nueve de la empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.**, dejando intocados todos aquellos aspectos que respecto a la propuesta de dicha licitante no fueron materia de la presente, aplicando las consecuencias técnicas y jurídicas que de dicha evaluación resulten, lo anterior en términos de lo expresado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.
3. Respecto al contrato derivado del fallo declarado nulo, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley de la materia, será válido y exigible hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso.
4. Remita a esta autoridad administrativa las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es *fundada* la inconformidad promovida por las empresas **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. y otras**, contra actos del **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-009J4V001-N1-2012**, convocada para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA EL ALUMNADO INTERNO DE LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES DE MAZATLÁN, SINALOA; TAMPICO, TAMAULIPAS Y VERACRUZ, VERACRUZ DURANTE EL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, **se decreta la nulidad del acto impugnado**, para los efectos precisados en los considerandos octavo y décimo de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la presente resolución y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados**, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”